

# Novedad Normativa BCRA

## Comunicación BCRA

### Com A 7770

## Disposiciones importantes

En el **Punto 1** establece que, a partir del día 19/05, se admitirá la aplicación de divisas de cobros de exportaciones de bienes a la cancelación de vencimientos de capital e intereses de las siguientes operaciones:

1.1) Financiaciones comerciales por la importación de bienes otorgadas por el proveedor del exterior. Estas financiaciones podrán, si las partes así lo acuerdan, contar con garantías de entidades financieras locales o del exterior, agencia de crédito a la exportación del exterior u otros.

1.2) Financiaciones comerciales por la importación de bienes donde los desembolsos en divisas se aplican, neto de gastos, directa e íntegramente al pago a la vista y/o diferido al proveedor del exterior que hayan sido otorgados por:

1.2.1) una entidad financiera del exterior o agencia de crédito a la exportación del exterior.

1.2.2) una entidad financiera local a partir de una línea de crédito de una entidad financiera del exterior.

1.3) Préstamos financieros otorgados por contrapartes vinculadas al cliente en los cuales los desembolsos en divisas se aplican directa e íntegramente al pago a la vista y/o diferido al proveedor del exterior.

1.4) Préstamos financieros otorgados por los acreedores referidos en los puntos 1.2 y 1.3 que son liquidados en el mercado de cambios y que simultáneamente fueron utilizados para concretar pagos de importaciones a la vista y/o diferidos de importaciones de bienes al proveedor.

El Importador deberá cumplir con las condiciones previstas en los incisos a) al h) de esta comunicación. Entre ellas, la fecha de origen de la financiación tiene que ser a partir del 19.05.23.

En el **Punto 2** establece que, estas operaciones deberán ser registradas en el régimen informativo de operaciones de cambios (RIOCI) por la entidad financiera encargada del "Seguimiento de anticipos y otras financiaciones".

Por otra parte, en el **Punto 3** establece que, los clientes podrán, a partir de transcurrido un plazo de 60 días corridos del registro de ingreso aduanero, hasta el equivalente en pesos del monto de las financiaciones registradas como enmarcadas en el mecanismo previsto en el punto 1. de la presente comunicación:

- Acreditarlo en una cuenta especial remunerada de acuerdo a la evolución del tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500

- Suscribir Letras Internas del BCRA liquidables por el Tipo de Cambio de Referencia de la Comunicación "A" 3500 del BCRA

En cuanto al **Punto 4** establece que, los pagos de importaciones de bienes que se concreten con fondos originados en una financiación que encuadre en el punto 1, quedarán comprendidos entre las excepciones previstas en el punto 9 de la Comunicación "A" 7622 y complementarias, por lo tanto podrán pagarse antes del plazo previsto en la SIRA

En lo que respecta al **Punto 5** establece que, se considerará cumplimentado el requisito de ingreso y liquidación de endeudamiento financiero con el exterior previsto en el punto 3.5.1 del Texto ordenado de exterior y Cambios cuando la operación se enmarca en el punto 1.3 de la presente comunicación y el

cliente demuestra el registro aduanero de los bienes comprendidos por un valor equivalente a la financiación recibida.

Y por último en el **Punto 6** menciona que las entidades financieras podrán dar acceso al mercado de cambios para la cancelación de capital e intereses de las financiaciones comprendidas en el punto 1 de la presente comunicación siempre y cuando se cumplan los requisitos normativos vigentes y considerar los vencimientos que permitieron dar cumplimiento a las condiciones previstas en el punto 1.

**Operaciones  
afectadas**

Pagos al exterior

Consulta la Comunicación "A" 7770 ingresando en la página del BCRA

<http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/comytexord/A7770.pdf>